



CAF 44340/2023/1/RH1 y otros

Genomma Laboratories Argentina SA c/ EN
-AFIP-DGA-SIGEA 19144/10028/2019 s/
Dirección General de Aduanas.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la parte demandada en las causas 'Genomma Laboratories Argentina SA c/ EN-AFIP-DGA-SIGEA 19144/10028/2019 s/ Dirección General de Aduanas'; CAF 42796/2023/1/RH1 'Genomma Laboratories Argentina SA c/ EN-AFIP-DGA-SIGEA 19144-10019-2019 s/ Dirección General de Aduanas'; CAF 44128/2023/1/RH1 'Genomma Laboratories Argentina SA c/ EN-AFIP-DGA-SIGEA 19144-0517-2019 s/ Dirección General de Aduanas'; CAF 43692/2023/1/RH1 'Genomma Laboratories Argentina SA c/ EN-AFIP-DGA-SIGEA 19144-10029-2019 s/ Dirección General de Aduanas'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Intímase a los apelantes para que, en el ejercicio financiero correspondiente, hagan efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Intímase a los apelantes para que, en el ejercicio financiero correspondiente, hagan efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívense.